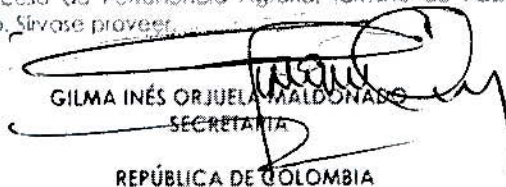


INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 28 de julio de 2020; al Despacho de la señora Juez, proceso de Pertinencia Agraria, término de traslado de reforma venció en silencio. Sírvase proveer.


GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARÍA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ
Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO : 257364089001201900065-00
PROCESO : PERTINENCIA AGRARIA
DEMANDANTE: ALBA LUCÍA CORTES ENCISO
DEMANDADO: JUAN FRANCISCO GARCÍA SILVA,
PERSONAS INDETERMINADAS

Encontrándose al despacho las presentes diligencias, se incorpora escrito allegado al correo institucional por el Curador Ad Litem en representación de los demandados señor JUAN FRANCISCO GARCÍA SILVA y PERSONAS INDETERMINADAS; no obstante, no se tendrá en cuenta para efectos de contestar la reforma de la demanda por aportarse en forma extemporánea, teniendo en cuenta que los términos de traslado vencieron el 24 de julio del corriente año, como puede verificarse en la página de la Rama Judicial en el micrositio asignado a éste juzgado.

Surtido el trámite precedente, se procede a CONVOCAR a las partes y a sus apoderados a la AUDIENCIA INICIAL e INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO, prevista en los artículos 372 y 373 del CGP, previo el decreto de pruebas.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar el día **22 de octubre de 2020** a partir de la hora de las diez (10:00) de la mañana, para realizar la citada audiencia concentrada (Artículos 372 y 373 del C.G.P.), la que se llevará a cabo en la forma establecida en los artículos 3º y 107 Ibidem, y en donde se evacuarán las etapas de conciliación, saneamiento, interrogatorios a las partes, fijación del litigio, práctica de pruebas, alegaciones finales y sentencia de ser posible.

Esta audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, de acuerdo a las directrices indicadas en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por tal razón, las partes deberán remitir al correo institucional del juzgado, con anterioridad a la fecha señalada, las direcciones de correo electrónico actualizadas en las que se autoriza recibir notificaciones judiciales así como la de sus testigos.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes en la demanda, reforma y la contestación, así:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

- **Documentales:** a) Folio de matrícula No 176-7205 y Certificación especial del mismo emitido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Zipaquirá, b) Copia de recibo de pago de impuesto predial emitido por la secretaría de hacienda municipal para el año 2018, c) Plano topográfico y certificación catastral expedidos por el Instituto Agustín Codazzi - IGAC, d) Copia de Escritura Pública No. 1851 del 15 de agosto de 1995 de la Notaria 39 de Bogotá, e) Copia de la promesa de compraventa suscrita por los señores ALBA LUCIA CORTES ENCISO y ALBERTO ARAGÓN TRIVIÑO.

Negar la solicitud de otorgar a la Oficina de Planeación Municipal para el envío del plano catastral y a la Notaria 15 de Bogotá para la expedición de la Escritura Pública No. 1839 del 6 de abril de 1989 y se insta al apoderado solicitante que de acuerdo con el artículo 78 numeral 10 del C.G.P. es su deber abstenerse de petitionar al juez la consecución de documentos que directamente o por medio de derecho de petición hubiere podido conseguir.

- **Testimoniales:** Se decretan los testimonios de los señores OCTAVIO ACOSTA RODRÍGUEZ, JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ, LUZ ANGELA MORENO Y MANUEL BERNAL.

- **Inspección judicial:** Señalar fecha para realizar inspección judicial al predio denominada "Lote La Estación", distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 176-7205 ubicado en la vereda Sesquilé del Municipio de Sesquilé, para el día siete (7) del mes de Octubre del año 2020 a la hora de las 10:00 am.

Se advierte que la diligencia se realizará en forma presencial por la naturaleza del asunto, por lo tanto, se requiere del cumplimiento estricto de protocolo de bioseguridad por los asistentes al juzgado (tapabocas, guantes, mantener el distanciamiento de 2mtrs entre cada persona y demás reglamentos establecidos en el acuerdo PCSJA-20-11567 del 5 de junio de 2020), en todo caso, no se permite el ingreso de personas mayores de 60 años, mujeres embarazadas o personas con síntomas respiratorios.

POR LA PARTE DEMANDADA: JUAN FRANCISCO GARCÍA y personas indeterminadas, así como del señor ALBERTO ARAGON TRIVIÑO (Interesado), representados por curador ad litem.

- **Documentales:** a) Recibos de pago de servicios públicos, agua (2), luz (3) y tevecable (9), Folios 89-102, c) certificación de maestro de obra y constancia de pago (Folios 103 y 104).

- **Testimoniales:** Se decretan los testimonios de los señores LUIS JORGE MIRANDA, MYRIAM ASTRID TORRES AGUILAR, EFREN PEDROZA, NESTOR MUÑOZ BAUTISTA y JULIAN CAMACHO.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante ALBA LUCÍA CORTES ENCISO.

TERCERO: DECRETAR de oficio las siguientes pruebas:

1.- La práctica de un dictamen pericial al inmueble objeto de la pertenencia.

Al efecto se designa como perito a Luis Carlos Pinzón Segura quien forma parte de la lista de auxiliares de la justicia y deberá realizar las siguientes actividades: - visitar el predio, - elaborar su experticia, - Presentar su

peritazgo por escrito por lo menos con diez (10) días de anticipación a la fecha programada para la diligencia de inspección judicial y surtir la contratación de su dictamen en audiencia, conforme lo dispuesto en el art 226 del CGP. **Comunicar por Secretaría.**

El peritazgo decretado versará sobre los siguientes aspectos: Ubicación del inmueble, denominación, linderos particulares con dimensiones determinadas, colindancias, áreas, construcciones y mejoras, acceso, explotación económica, nombre y calidad de los ocupantes actuales.

Con tal pericia se deberá anexar: a) fotos del inmueble respectivo; b) plano no técnico en el cual se registre linderos, colindancias, dimensiones de cada costado, área total, construcciones mejoras etc y puntos cardinales. Oficiar de conformidad.

CUARTO: Prevenciones y Sanciones (partes y apoderados)

- a) Las partes deberán concurrir a la audiencia junto con sus apoderados.
- b) La audiencia se realizará aunque no concursa alguna de las partes o sus apoderados.
- c) Si alguna de las partes no concurre la audiencia se realizará con su apoderado, quien tendrá plenas facultades en la misma.
- d) La inasistencia de las partes o sus apoderados, por hechos anteriores, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.
- e) Solo se admitirá como justificación de su inasistencia, aquellos que se funden en fuerza mayor o caso fortuito.

Sanciones y consecuencias:

- a) La inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se fundan los hechos de la demanda y las excepciones propuestas, siempre que sean susceptibles de confesión.
- b) Cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia y haya vencido el término para su justificación; se declarará terminado el proceso.
- c) A la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlv).

Prevenciones y sanciones (testigos)

- a) Los testigos citados a audiencia tienen el deber de testimoniar acerca de los hechos de que tengan conocimiento. Con las excepciones contempladas en la Ley. Quienes deberán asistir y exhibir su cédula de ciudadanía que los identifique como tal.
- b) Las personas citadas en esta Providencia a rendir testimonio, lo harán so pena de imponer sanción por su inasistencia y cuando ella no se justifique; en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlv).
- c) Se podrá ordenar la conducción mediante los Agentes Policiales cuando el Despacho así lo requiera o en los casos de desacato y/o renuencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARLYN PAOLA CÁBRERA RIVAS
Juez

